

**Castro Hernández, Horacio**

*Federico Videla Escalada*

Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”, 2011  
Facultad de Derecho - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Castro Hernández, H. (2011, mayo-junio). Federico Videla Escalada [en línea]. Presentado en *Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”*, Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Argentina.

Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/videla-escalada-castro-hermandez.pdf> [Fecha de consulta: ....]

**FEDERICO VIDELA ESCALADA**

Por Horacio Castro Hernández

Luego de la brillante exposición del Dr. Frontera sobre Marco Aurelio Risolía con magníficos párrafos finales, tengo a mi cargo el recuerdo del Dr. Federico Videla Escalada, excelente amigo de aquél, con fecundos vínculos académicos y docentes entre ambos en una época de florecimiento del derecho privado.

^ Dado mi conocimiento de los juristas de esos tiempos, parece justo dedicar estas palabras a algunos de ellos. Como estamos en unas jornadas puestas bajo la advocación del Dr. Jorge Joaquín Llambías, algunos recuerdos hacen al tema. Personalmente he vivido varios, pero parece simpático referirme al curso de doctorado, dirigido por Llambías, de un nivel más que resaltable, a partir de los años 1965 con un episodio grato a mi memoria. Uno de los asiduos concurrentes, el Dr. Alfredo Domingo Molinario, titular de Derechos Reales se había quedado sin adjunto, y en una de esas reuniones le consultó al Dr. Llambías para que éste le recomendaba alguno de los doctorandos para llenar la vacante, y cual no sería mi sorpresa, la elección recayó sobre mi persona en circunstancias en que nunca me había imaginado tal honor, que sería el comienzo de mi carrera docente que continuó desempeñando desde hace más o menos 48 años ininterrumpidos.

Del mencionado curso guardo entrañable recuerdo, y tengo clara la representación del salón que ocupábamos, en el viejo edificio de la calle Juncal. La jerarquía de sus expositores exime de mayores comentarios. Puntualmente asistían, además de los juristas mencionados, los Dres. Guillermo Borda, Alberto Spota, Jorge A. Mazzinghi, y otros cuantos integrantes del Fuero Civil, además de la frecuente presencia del entonces Decano, Dr. Santiago de Estrada. En cuanto a los cursantes, destaco al Dr. Rafael Alejandro Sassot y

al entonces estudiante y relator de Llambías, Patricio Raffo Benegas, quien habría de llegar a ser Juez y luego Camarista. Por lo demás se forjaron duraderas amistades y, entre los dos nombrados precedentemente vio la luz un buen compendio de parte de la obra de Llambías.

En estos encuentros vespertinos se destacaba el Dr. Borda, a quién yo, como joven profesor lo auxilié en la integración de mesas de examen de la materia a su cargo, y allí tuve oportunidad de conocerlo acabadamente y ver como se podía aunar la severidad – en el sentido romano de *severitas* virtud por excelencia – con su hombría de bien, de excelente trato con el estudiante quien, cuando resultaba ser aplazado, poco faltaba para que agradeciera al profesor, porque se habían agotado las inquisiciones posibles en un examen para aprobar la materia. Integrar esas mesas era un placer para mi, y ello me lleva a decirle a su familia, aquí presente en la persona de su hijo, lo loable que resulta mantener viva una obra de la magnitud del Tratado de Borda, que abarca todo el derecho civil, por la continua actualización que realizan varios de sus hijos, cada uno de ellos especializado en alguno de sus aspectos; hago votos por la continuación de esta *labor improbus*.

Parece atinado mencionar una tarea análoga, emprendida por el Dr. Jorge Horacio Alterini respecto al Tratado de los Derecho Reales de Héctor Lafaille que he tenido oportunidad de comentar en “El Derecho” y sobre cuyo tema sólo cabe decir aquí que el resultado es magnífico. Cuando comencé el dictado de esa materia tuve oportunidad de leer la obra original, sobre cuya base estructuré mis exposiciones, de manera que verla ahora remozada me causa una profunda emoción y agradecimiento al amigo Alterini y a sus colaboradores, especialmente los que escribieron, con él el tomo VI de la Obra.

Una palabra más sobre aquél curso de doctorado: gozábamos allí de la presencia del Dr. Jorge Adolfo Mazzingui y de su florido y exacto lenguaje oral, de una riqueza tal que hoy intentamos transfundir en los alumnos como una virtud más que debe adornar las

cualidades de un abogado, máxime en tiempos en que la oralidad adquiere, día a día una importancia mayor. Intento explicarles que la expresión idiomática correcta y convincente, es tan importante como el conocimiento mismo del derecho.

Con especial referencia al Dr. Videla Escalada viene al caso algo que talvez algunos conozcan, sobre su presencia en el Congreso Mariano celebrado en Buenos Aires en la década del 50; siendo yo un niño de muy corta edad, estaba escuchando la radio, cuando siento la voz profunda, grave y sugerente que todos conocimos que repetía con emoción *María, María, María*, comenzando su discurso. Emanaba de él una inusual devoción impregnada de sinceridad y grandeza a punto tal que mucho más de medio siglo después vuelve a sonar en mis oídos, entonces infantiles y hoy ya no tanto...

A Videla Escalada lo conocí como profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A., cursando yo el tercer año de la carrera, y luego como integrante de la Cátedra de Derecho Civil III, del Dr. Marco Aurelio Risolía, formando una mesa de lujo frente a la cual uno se sentía pequeño, aún cuando casi de inmediato sus integrantes lo ponían cómodo y el veredicto era siempre inobjetable.

En su trayectoria, se puede mencionar que obtuvo diploma de honor en la carrera, y la tesis doctoral – maravillosa y premiada – versó sobre Derecho Aeronáutico, novedosa rama jurídica en la que se especializó, sin alejarse, por ello del Derecho Civil.

Otras destacables contribuciones del Dr. Videla Escalada que deben mencionarse: su co – autoría del Código de D. Aeronáutico, y señalar el libro titulado simplemente *Contratos* editado por Zavalía en 1971, emanado de los componentes de su Cátedra de Derecho Civil III, bajo su dirección. La importancia de sus colaboradores se acredita con la sola mención de sus nombres: José Ma. Gastaldi; Luis Ovsejevich; Manuel Osvaldo Cobas;

Nelly Alicia Ravenna; María Luisa Casas de Chamorro Vanasco; Elena Crivellari Lamarque; Ana María Stodart y Martín Luis Erdozain, cada uno de ellos encargado de un sector de la materia. Pero en esta ocasión debe recordarse que el Dr. Federico Videla Escalada, además de la coordinación de estos dos tomos, es quien comienza la obra con un jugoso capítulo titulado *Visión General del Contrato* que señala el marco de la obra con la ubicación del problema y el estudio de las tesis en pugna., recordando a Michel Villey en lo relativo a la confrontación de la noción del contrato encarado no sólo jurídicamente, sino multidisciplinariamente por economistas, sociólogos, etnólogos, filósofos, etc.

Resalta, desde el Derecho Comparado, la falta de uniformidad del concepto y denota *las diferencias sustanciales, principalmente en lo relativo al contenido de la noción* cuyos variados límites y amplitud cambiantes es tema de amplio desarrollo.

Históricamente considera al contrato como *instrumento básico en las relaciones de la sociedad humana* desde siempre y las dificultades que el tema plantea es la razón por la que transcurridos largos siglos los juristas no se hayan puesto de acuerdo respecto a su contenido.

Advierte que habrá de formular su propia concepción, para pasar luego al análisis del concepto de contrato en nuestro Código Civil.

Y es así que todas las definiciones que se han dado sobre el contrato coinciden para Videla Escalada, en *tomar como base para la noción del contrato a la existencia de un acuerdo de voluntades, es decir de un verdadero acto bilateral*. Señala su alejamiento, en el sentido apuntado, de los autores de raigambre anglosajona que prescinden del acuerdo para referirse a la promesa o conjunto de promesas a las que la ley la otorga obligatoriedad para evitar su incumplimiento.

En síntesis, para Videla Escalada, su postura sigue la línea clásica que ubica al contrato dentro del género convencional.

Realiza un interesante *racconto* en el que resalta a Savigny en su *Sistema del D. Romano Actual* fuente del art. 1137 del Código Civil Argentino, y entiende que *definir* es cuestionable en la técnica de la Codificación, pero implica el otorgamiento de útiles instrumentos de trabajo con los que la ley positiva influye sobre los efectos de todas las figuras estructuradas sobre la noción general brindada.

Considera luego su opción por considerarlo acto jurídico bilateral *patrimonial*, aclarando que para él *el contrato no debe exceder del campo patrimonial... límite que creemos correcto. Si los derechos patrimoniales se dividen en reales, creditorios e intelectuales*, contrato sería *todo acto jurídico bilateral destinado a reglar derechos patrimoniales entre las partes*, delimitando fuera de ese marco tanto al matrimonio cuanto la adopción convencionalmente aceptada. Considera así que la postura de Vélez Sársfield es meritoria por la coincidencia de ella *con la doctrina más evolucionada para esta particular figura del derecho civil*.

En la “Interpretación de los Contratos Civiles”, especialmente valorable para quienes intentamos transmitir a los alumnos, ya que interpretar el derecho es superlativamente importante, y es en esa obra que se advierten 17 puntos destacables sobre el tema. Deteniéndonos en su enseñanza sobre las reglas que permiten llegar al profundo conocimiento del significado de las normas, dándole a las reglas respectivas primordial importancia, especialmente para dilucidar el sentido en que las partes contratantes le han dado a los convenios, se advierte la mutua influencia que tuvieron Videla Escalada y Marco Aurelio Risolía, autor de la paradigmática obra “Soberanía y Crisis del Contrato” . Entre ambos juristas había una suerte de amistosa competencia, pues *interpretar* es darle el

contenido exacto a una norma y su relación con otras, y se complementa con la posibilidad de *integración* del derecho, que permite darle contenido a los vacíos que siempre pueden existir, conservando la armonía arquitectónica en la juridicidad.

Otras obras que se mencionan para mostrar lo multifacético de su personalidad son: su tesis doctoral, calificada como sobresaliente, titulada “El Derecho Aeronáutico rama autónoma de las Ciencias Jurídicas”; el libro titulado “Las Sociedades Civiles” y “La Causa Final en el Derecho Civil”; “Temas de Derecho Civil en el Nuevo Código Aeronáutico” y su útil “Manual de Derecho Aeronáutico”. Mención aparte merece el “Tratado de Derecho Aeronáutico” en 4 tomos entre 1976 y 1980, cuya vastedad de temas impide enumerarlos. Mayor posibilidad de ello la brinda su “Manual de Derecho Aeronáutico” y así mencionamos 1) Noción; 2) Fuentes; 3) Espacio Aéreo – Infraestructura; 4) Aeronave; 5) Derechos sobre Aeronaves; 6) Personal Aeronáutico; 7) Circulación Aérea; 8) Construcción y Adquisición de Aeronaves; 9) Aeronáutica Comercial y Transporte Aéreo en General; 10) El Contrato de Transporte Aéreo; 11) Responsabilidad Aeronáutica; 12) Seguros; 13) Ley Aplicable y Jurisdicción.

Finalizando la breve reseña de su obra, cabe subrayar, una vez más, la valoración superlativa que otorga al acuerdo de voluntades, en conexión directa con el Dr. Marco Aurelio Risolía. Esta idea adquiere singular relieve en momentos, como los actuales, en que frecuentemente la influencia de los factores de poder intentan remplazarla con la arbitraria decisión de quienes circunstancialmente lo detentan.

Vaya entonces el afecto de siempre por la figura inolvidable del Dr. Federico Videla Escalada.